



AJUNTAMENT
DE TRAIQUERA



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Fundamento legal y objeto

Artículo 1º.-

1.De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 20.4, de la misma, según redacción dada por la Ley 25/1988, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas Estatales y locales, se establece la Tasa por el servicio de recogida domiciliaria y tratamiento de basuras o residuos sólidos urbanos.

Artículo 2º.- Por el carácter higiénico-sanitario y de interés general, el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o jurídica sin excepción alguna.

Obligación de contribuir

Artículo 3º

1.-Hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio del servicio de recogida directa; por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación, tratamiento y eliminación de las basuras domiciliarias, de desperdicios industriales o comerciales y otros similares.

Quedan del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los derechos y residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones

- a) Domiciliarias
- b) Comerciales y de servicios
- c) Sanitarias

2.- La obligaciones de contribuir, nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

A tal efecto se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas, excluyéndose expresamente los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas, de seguridad, al igual que los residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales, laboratorios, etc.



AJUNTAMENT
DE TRAIQUERA



3.- Obligación de contribuir.- La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cobra la organización del servicio municipal.

4.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio o actividad prestado por la Entidad Local.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

Base imponible y Cuota tributaria

Artículo 4º.-

Las bases de percepción y tipo de gravamen, quedaran determinadas en las siguientes tarifas:

- Vivienda de carácter familiar: 74,72 euros al año.
- Bares, cafeterías y restaurantes: 90 euros al año.

El Ayuntamiento de Traiguera, en el caso que un establecimiento produzca más de 1000 Kg de basura mensuales, podrá aplicar directamente el exceso de coste que suponga esta retirada.

Administración y cobranza

Artículo 5º.-

1.- El devengo periódico de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

2.- Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

3.- Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 6º.-

Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 7º.-



AJUNTAMENT
DE TRAIQUERA



Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón.

Artículo 8º.-

Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9º.-

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o actividad administrativa no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

Partidas Fallidas

Artículo 10º

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Exenciones o Bonificaciones

Artículo 11º.-

1.- Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, u Entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2.- Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirán, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Infracciones y Sanciones

Artículo 12º.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Aprobación y vigencia

Disposición final

La presente Ordenanza que consta de 12 artículos sucesivos fue aprobada por el Ayuntamiento de Traiguera, en pleno en sesión ordinaria, celebrada el día 19 de Noviembre del 2009, entrando en vigor a partir del uno de Enero del 2010 y permanecerá en vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación y derogación.